

## Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2019

A las 11:26 horas, del día **26 de noviembre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de noviembre de 2019**, previa convocatoria de fecha 22 de noviembre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**  
**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:

1. REV/163/2019. Partido Revolucionario Institucional.
2. REV/323/2019. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
3. REV/332/2019. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
4. REV/437/2019. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

De la ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. REV/232/2019. Ayuntamiento de Tecate.
2. REV/280/2019. Ayuntamiento de Tecate.
3. REV/544/2019. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
4. DEN/021/2019. MORENA.
5. DEN/057/2019. Colegio de Bachilleres de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. REV/182/2018 y REV/204/2018. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
2. REV/419/2018. Congreso del Estado de Baja California.
3. REV/381/2019 Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. DEN/053/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California ahora Secretaría de Hacienda.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mexicali y el ITAIPBC.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, hace uso de la voz para solicitar la desincorporación del expediente identificado con el DEN/053/2019 lo anterior a efecto de abundar en su estudio.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Segunda Sesión ordinaria de noviembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de noviembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

**1.- Proyecto de resolución REV/163/2019** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó el nombre del actual presidente y secretario general del Comité Municipal de Tijuana, y copia de sus nombramientos.

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente el nombre del Secretario General del Comité Ejecutivo de Tijuana, y su respectivo nombramiento; o en su defecto, que informe de manera clara y precisa la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Informó que a la fecha no existe nombramiento de "Secretaria(o) General", es decir, no hay nadie que ostente dicho cargo.

Con las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el sujeto obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-394** en donde

**2.- Proyecto de resolución REV/323/2019** interpuesto en contra de la **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El número exacto de empleados con los que cuenta, desglosado por: base, planta, contrato, eventuales, interinos, contratos fijos, y demás denominaciones con las que los identifican.

Denominación	Empleados
Base o Planta	280
Confianza	9
Contrato	82
<b>Total de Empleados</b>	<b>371</b>

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El sujeto obligado amplió los términos en que fue otorgada primigeniamente la respuesta.

Durante este procedimiento administrativo se tuvo al sujeto obligado pormenorizando su respuesta inicial, indicando que, del total de sus empleados, 92 son de base, 188 de planta, 9 de confianza y 82 de contrato, asimismo, señaló que cuenta con 2 empleados con el carácter de interinos.

Toda vez que el sujeto obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-395** en donde se decreta su SOBRESEIMIENTO.

**3.- Proyecto de resolución REV/332/2019** interpuesto en contra de la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó conocer cuántos y cuáles instrumentos de política ambiental y conservación de la biodiversidad han sido instaurados para la protección de las Islas del Golfo de California a partir de 1994 a la fecha.

El sujeto obligado informó que deberá de realizar directamente al ejecutivo federal, en específico a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia.

Reiteró su incompetencia respecto de la solicitud formulada.

Este Órgano Garante en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, no solo se avoca a las funciones que para el caso le concede al sujeto obligado la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, sino que a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran dilucidar la presente controversia, estimó conveniente ordenar el desahogo de la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y de cuyo contenido se advierte que resulta operante la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, al quedar plenamente acreditado a través del desahogo de la misma que corresponde a dicha secretaría del ejecutivo federal, a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, el generar, poseer y/o administrar la información relativa a los instrumentos de política ambiental y conservación de la biodiversidad que han sido instaurados para la protección de las Islas del Golfo de California, a partir de 1994 a la fecha de la solicitud.

Ahora bien, no obstante que se comunicó al solicitante su incompetencia y se le orientó ante el ente público que pudiere contar con dicha información, en el caso en estudio, no nos encontramos bajo la figura de la "notoria incompetencia" a la que refiere el artículo 129 de la Ley de la materia, pues como quedó ya anotado en el presente considerando, para la demostración de la ausencia de sus atribuciones se requirió de un estudio minucioso y de mayor abundamiento, no solo respecto de las facultades y funciones de éste, sino de un diverso ente público.

Consecuentemente, al no advertirse una clara, evidente y manifiesta falta de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para entregar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00472719, la sola manifestación vertida por parte de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California respecto a su incompetencia, no resulta suficiente para soportar dicha declaración, ya que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, si sobreviniera una declaración de incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación correspondiente, para efectos de que éste la confirme, modifique o revoque.

MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-396** en donde se ordena MODIFICAR la

respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

**4.- Proyecto de resolución REV/437/2019** interpuesto en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

- Contrato Colectivo (vigente) 2019-2021
- Aumento salarial 2019.
- Minutas de la Junta de Gobierno, de enero a julio de 2019.
- Nombre de los directivos que presentaron y aprobaron el examen para director del Servicio Profesional Docente de 2016 a 2019, al igual el nombre del plantel al que fueron asignados.

El sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con la solicitud de acceso a la información.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Que para acceder a la respuesta existen dos opciones, de las cuales una de ellas efectivamente arroja un error, pero que la otra permite la descarga de la información.

Al respecto, debe precisarse que por cuestiones internas del Sistema INFOMEX (plataforma desde la cual se pueden realizar solicitudes de información) únicamente es posible imponerse de las respuestas a través del primero de los íconos "Ver Archivo" y no así del segundo de ellos "Descargar Archivo", siendo ésta la causa de que el particular no pudiera imponerse de la información que pretendía.

Así pues, mediante los archivos adjuntados por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, accesibles en "Descargar Archivo", se le tiene otorgando respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- Informó que no cuenta con el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente al periodo 2019-2021, en virtud de que se encuentra realizando las negociaciones pertinentes con el Sindicato titular para la revisión del mismo.
- Manifestó que no existe aumento salarial para el ejercicio 2019.
- Proporcionó un listado que contiene el nombre y plantel de los directivos que presentaron y aprobaron el examen para Director del Servicio Profesional Docente del 2016 al 2019.
- Remitió copia de las actas de las cuatro Juntas Directivas celebradas del periodo de enero a junio de 2019; realizando la aclaración de que no cuenta con acta correspondiente a julio de 2019 toda vez que a la fecha de la respuesta no se había celebrado ninguna sesión.

No obstante, lo anterior, durante este procedimiento administrativo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo la misma información otorgada en la respuesta primigenia, con la cual se procedió a darle vista a la parte recurrente en diecisiete de octubre de dos mil diecinueve; sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta,

CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00621719.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-397 en donde se ordena CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00621719.

**5.- Proyecto de resolución REV/232/2019** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó “en formato abierto y accesible el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 57, celebrada por el Ayuntamiento de Tecate el 14 de marzo de 2019. La cual solicito se acompañada de todos los documentos, anexos y/o material audiovisual que fuera presentado durante la sesión” (Sic).

Este Órgano Garante **ORDENÓ** al sujeto obligado procediera **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública **00362219**; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión, se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal concedido al Sujeto Obligado, a través de resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a efecto de dar cumplimiento al fallo definitivo, sin que el mismo presentara sus manifestaciones al respecto, no obstante encontrarse debidamente notificado para tales efectos.

En esta tesitura, atento a lo dispuesto en los artículos 16, fracción X y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **los Sujetos Obligados deben cumplir las resoluciones emitidas por el Instituto, las cuales son vinculatorias, definitivas e inatacables**, circunstancia que a la fecha no ha sido solventada por el Sujeto Obligado, por lo tanto, atento al apercibimiento decretado en el resolutivo segundo de la resolución definitiva, se procede a decretar el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**; y toda vez que se inobservó lo ordenado en el resolutivo tercero del fallo, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste, en apego a lo dispuesto en el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al encontrarse

que la información solicitada, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, así como a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones en materia de transparencia del Sujeto Obligado, se encuentra bajo el despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, se determina dirigir el presente requerimiento al **LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCEREZ, en su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE**; en consecuencia, **se ordena requerir personalmente** al servidor público antes mencionado, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución definitiva y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento cabal de la resolución en todos y cada uno de sus términos.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que, de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 298, 299 y 300 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por



**MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-398** en donde se ordena **DENUNCIAR** ante el **Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**6.- Proyecto de resolución REV/280/2019** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó “cuantos trámites, cartas o constancias de posesión se han generado en el 2018 y lo que va del 2019 a personas físicas y cuantas a asociaciones civiles y cuantas a asociaciones mercantiles. Cuál ha sido el ingreso total por esos trámites por dependencia y por año” (Sic).

Este Órgano Garante **ORDENÓ** al sujeto obligado procediera **REVOCAR** la respuesta primigenia, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta en los siguientes términos: total de cartas de posesión generadas durante el ejercicio 2018 y lo correspondiente al 2019 hasta la fecha de la Solicitud de Acceso a la Información impugnada; especificar cuantas de estas cartas fueron otorgadas a Personas Físicas, Asociaciones Civiles y Asociaciones Mercantiles; así mismo, el total del ingreso generado por dicho trámite ante la dependencia correspondiente, haciendo la distinción entre cada año.

Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión, se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal concedido al Sujeto Obligado, a través de resolución de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a efecto de dar cumplimiento al fallo definitivo, sin que el mismo presentara sus manifestaciones al respecto, no obstante encontrarse debidamente notificado para tales efectos.

En esta tesitura, atento a lo dispuesto en los artículos 16, fracción X y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **los Sujetos Obligados deben cumplir las resoluciones emitidas por el Instituto, las cuales son vinculatorias, definitivas e inatacables**, circunstancia que a la fecha no ha sido solventada por el Sujeto Obligado; por lo tanto, atento al apercibimiento decretado en el resolutivo segundo de la resolución definitiva, se procede a decretar el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**; y toda vez que se inobservó



lo ordenado en el resolutivo tercero del fallo, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste, en apego a lo dispuesto en el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al determinarse que la información solicitada, de conformidad al artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, se encuentra bajo el despacho del Secretario del Ayuntamiento, se determina dirigir el presente requerimiento al **LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, en su carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE;** en consecuencia, **se ordena requerir personalmente** al servidor público antes mencionado, **por** conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución definitiva y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento cabal de la resolución en todos y cada uno de sus términos.

Asimismo, hágase de su conocimiento que, de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 298, 299 y 300 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-399 en donde se ordena DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**8.- Proyecto de resolución REV/544/2019**, interpuesto en contra de la **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

*El ciudadano solicitó: “¿Qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que Unidades de atención Pública Médica se localiza cada uno de ellos? Por ningún motivo se aceptará la remisión a páginas web, ligas de internet, portales etc. La información la requiero escaneada y en PDF a través de este medio, clara, concisa y transparente con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información, por ningún motivo se aceptara otro formato. Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información Subdirección General de Salud” (Sic).*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente: *“La respuesta a la solicitud de información no corresponde a la pregunta realizada por quien suscribe. Mi pregunta fue: Qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que Unidades de atención Pública Médica se localiza cada uno de ellos. A la cual se le asignó el número de folio 00936019, no obstante adjuntaron la respuesta de un folio diverso (00933119. 00932819)” (Sic)*

Precisados los extremos en los que versa la presente controversia, partimos del supuesto de **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; ante tal inconformidad y aunado a las constancias que integran los autos del asunto que nos ocupa, este Órgano Garante, advierte que la información otorgada a la solicitud de acceso a la información impugnada, no corresponde en lo absoluto a lo petitionado por el ciudadano, pues del contenido del documento denominado “RESPUESTA A SOLICITUD 00936019 Y 00936119”, se encuentra el oficio folio 003684, signado por el Director de

Servicios de Salud, Dr. Néstor Saúl Hernández Milán, de cuyo cuerpo se advierte que se da contestación a solicitud de información 00933119 y 00932819, y no a la correspondiente 00936019.

Por tanto, con fundamento en lo señalado en párrafos precedentes, en vista de la omisión del Sujeto Obligado en brindar puntual respuesta de acuerdo a sus facultades y obligaciones, se requiere al mismo dar respuesta al solicitante, en cuanto hace a la información correspondiente a qué equipos de alta especialidad existen en el estado y en que unidades de atención pública médica se localiza cada uno de ellos, remitiendo la información vía electrónica en formato PDF, con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información.

Así mismo, en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, **se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.**

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00936019, para efectos de que se entregue al ciudadano lo correspondiente a qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que unidades de atención pública médica se localiza cada uno de ellos, remitiendo la información vía electrónica en formato PDF con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-400 en donde se determina REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00936019, para efectos de que se entregue al ciudadano lo correspondiente a qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que unidades de atención pública médica se

localiza cada uno de ellos, remitiendo la información vía electrónica en formato PDF con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información.

**8.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/021/2019**, interpuesto en contra de **MORENA**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que el Sujeto Obligado: *“No cumple con la Ley de Transparencia, dado que no tiene publicado su artículo 82 en su portal de internet.”* (Sic).

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que la información requerida por el denunciante, de conformidad con la normatividad vigente aplicable no compete a dicho partido político.

Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/764/2019, rindió la Coordinación de Verificación y Seguimiento su dictamen de resultados, previa verificación virtual al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de la información denunciada; cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Se determina que el Sujeto Obligado **cumple** al justificar la publicación de la información pública de oficio que se establece en las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de B.C. en su Portal de Transparencia.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **MORENA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio consistente en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-401 en donde** la presente resolución **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio consistente en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

**9.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/057/2019**, interpuesto en contra de **Colegio de Bachilleres de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que el Sujeto Obligado: *“de acuerdo al artículo 70 fracción X de la ley general de transparencia y acceso a la información pública en el Instituto señalado no proporciona la información del número total de plazas ni los trabajadores de confianza ni de base ni sus remuneraciones bruta y neta de los mismos.”* (Sic).

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que la información requerida por el denunciante, de conformidad con la normatividad vigente aplicable se encuentra debidamente publicada en su Portal Oficial de Internet.

Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/853/2019, rindió la Coordinación de Verificación y Seguimiento su dictamen de resultados, previa verificación virtual al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de la información denunciada; cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Se determina que el Sujeto Obligado **cumple** al justificar la publicación de la información pública de oficio que se establece en la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de B.C. en su Portal de Transparencia.

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-402 en donde** la presente resolución **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

**10.- Proyecto de resolución REV/182/2018 Y REV/204/2018**, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó en formato pdf las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017; El documento, contrato o convenio, mediante el cual se contrataron estas evaluaciones para el ejercicio fiscal 2017 y el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018.

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:



- a) Otorgará las Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017, o en su caso manifieste su imposibilidad de manera fundada y motivada.
- b) Derivado de sus facultades, competencias y funciones otorgue el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018 o en su caso manifieste su imposibilidad de manera fundada y motivada

Primeramente, como antecedente, es dable mencionar que mediante proveído emitido el catorce de agosto de dos mil diecinueve, se determinó el cumplimiento al inciso a) de la resolución dictada referente a las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, por lo que se encontraba pendiente de valoración y cumplimiento el inciso b).

Así las cosas, del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada; advirtiendo su imposibilidad a razón de que es competencia de COPLADEM, siendo este un Sujeto Obligado diverso, en ese tenor de ideas la autoridad oficiante otorgó el acta de sesión extraordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, donde el sujeto obligado declaró su incompetencia referente al inciso b) de la solicitud de información, dejando a salvo los derechos del ciudadano para realizar su solicitud de acceso a la información pública. De esta forma advertimos que el Sujeto Obligado otorgó su imposibilidad debidamente fundada y motivada, tal como fue ordenada en el fallo emitido. En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-403 en donde** se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada.

**11.- Proyecto de resolución REV/419/2018**, interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó del Diputado Raúl Castañeda Pomposo 1.- Cuantos apoyos por el concepto (gestión social o apoyos del orden social) ha otorgado. 2.- Cual ha sido el monto y la fecha de cada uno de ellos.3.- Nombre del beneficiario.4.-Documento electrónico del presupuesto o nota de venta en hoja membretada, firmada y sellada de cada uno de los apoyos otorgados por el diputado. 5.- Documento electrónico del presupuesto original, recibo o nota para dar inicio al trámite de los apoyos otorgados por el diputado.

Este Órgano Garante modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgara a la parte recurrente, respuesta clara y precisa a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información **00934218**; o en su caso manifestara fundada y motivadamente su imposibilidad para otorgarlo.

Primeramente, como antecedente, es dable mencionar que mediante proveído emitido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, se determinó cumplimiento al **punto tres** de la solicitud de información, por lo que se encontraba pendiente de valoración y cumplimiento lo referente a los **puntos cuatro y cinco** de la solicitud de información.

En ese sentido, del escrutinio de la información proporcionada, se desprendió que el Sujeto Obligado presentó documentación, consistente en oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la XXIII de la Legislatura del Estado de Baja California; en la cual informa, mediante acta circunstanciada realizada el veinte de noviembre del año en curso, la ausencia de la parte recurrente a la diligencia de consulta directa de los puntos cuatro y cinco de la solicitud de información consistentes en documentos electrónicos del presupuesto original, recibos, notas de los apoyos otorgados y documentos de inicio al trámite y de los apoyos otorgados por el diputado Castañeda pomposo; la cual fue previamente notificada al particular mediante oficio y resolución de transparencia de treinta de octubre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-404 en donde** se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada.

**12.- Proyecto de resolución REV/381/2018**, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

**El particular solicito:**

*“...Los finiquitos correspondientes a los trabajadores a quienes durante el 2018 y 2019, se les haya pagado alguna indemnización o prima de antigüedad, por motivo de la terminación de su relación laboral” (sic)*

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado presentó su contestación de manera extemporánea.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, de conformidad con el artículo 15 fracción IV; así mismo que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo argumentado por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de

respuesta a la solicitud de acceso a la información en estudio dentro de los plazos establecidos en la ley.

En ese sentido, este Órgano Garante advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente denunciar ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado; para que, en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, no pasaron por desapercibidas las manifestaciones presentadas de manera extemporánea por el Sujeto Obligado; por lo que si bien está no fue realizada dentro de los términos establecidos por los artículos 249, 263 y 266 del Reglamento de la Ley de Transparencia; este órgano garante se avocó al análisis y revisión de la misma, en ánimos de coadyuvar con el derecho de acceso a la información, advirtiéndose de su contenido que el Sujeto Obligado anexó *“relación de los trámites que se encuentran en cheque impreso”*; no obstante, la respuesta así emitida carece de certeza y claridad, ya que la afirmación de que se encuentra en cheque impreso, en nada abonó a la certeza del recurrente, pues no quedó claro si fue entregado o no al trabajador como finiquito, con motivo de la conclusión de su relación laboral.

Así mismo, otorgó dos tablas relacionadas con la materia de la solicitud de información; sin embargo en ambas, en los rubros con información de “cheque impreso”, no quedó clara la información referente al pago de finiquito tal y como fue solicitado, dejando en estado de indefensión al particular, ya que su respuesta no es clara ni precisa, desapartándose de lo estipulado en los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia y 7 de su reglamento; careciendo de toda congruencia y exhaustividad que debe de revestir toda respuesta a una solicitud de información.

El suscrito propone a este Órgano Garante, **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-405 en donde se ORDENA** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Acto seguido se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“Con su venia comisionados el día de hoy se presenta el acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California se pone como antecedente que en atención al proceso de transición del poder ejecutivo Estatal y derivado de la publicación del decreto numero 9 mediante el cual se aprueban la norma de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Baja California, en este caso la Comisionada Presidente de este Instituto remitió oficio al Gobernador del Estado de Baja California, el Ciudadano Jaime Bonilla Valdez para requerir un informe en el que indicara los cambios de los diverso organismos del poder ejecutivo, derivado de esta solicitud de fecha 14 de Noviembre de este año, se tuvo por remitido oficio de recibido por parte del titular de la Secretaria de la Honestidad y la Función Publica, la ciudadana Vicenta Espinoza Martínez, mediante el cual informa el listado de 14 dependencias de la administración pública descentralizadas, derivado de esta respuesta y atención al hecho de la reforma a la Ley Orgánica y fundamento jurídico que establece la distribución de facultades y competencias de los entes públicos de la presente administración del poder ejecutivo, se estudiaron y analizaron las adecuaciones atendiendo documentos tales como la Ley Orgánica, la Ley de transparencia, los lineamientos técnicos generales entre otros, derivado de este estudio se proponen los siguientes puntos de acuerdo:*

*En primer lugar, se aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados en el Estado con la incorporación de los denominados. Primero secretaria de cultura, numero dos Secretaria de Igualdad Social y Equidad de Género y número tres la fiscalía general del Estado de Baja California.*

*En segundo término, se aprueba la modificación de la denominación de los siguientes sujetos obligados, enlistando primero la denominación previa.*

- *Oficina del titular del Ejecutivo ahora oficina de la Gubernatura*
- *Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación*
- *Secretaría de Infraestructura y de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.*
- *Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda*
- *Secretaría de Desarrollo Agropecuario ahora Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.*
- *Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Integración y Bienestar Social.*
- *Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ahora la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.*
- *Secretaría de Desarrollo Económico ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.*
- *Oficialía Mayor de Gobierno ahora Oficialía Mayor.*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-406** en donde se aprueba el acuerdo mediante el cual el



pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Mexicali y el ITAIPBC.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-407** en donde se aprueba la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Mexicali y el ITAIPBC.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día lunes 02 de diciembre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la tercera Sesión Ordinaria del mes de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:46 horas del día 26 de noviembre del 2019.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ**  
**CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL**  
**FRANCO**  
Comisionado Propietario

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo



**La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de diciembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 02 de diciembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**